

Escrituras 18-12

Copia de la original
Lion o, involuntaria dacion

Yo segundos sesenta y ocho años y ochenta y siete años de mil y
seiscientos y setenta

In Dei nomine Amen sea a todos manifiesto que yo Don Juan Pedro de Arriá, Beteta, Catalan caballero de la Orden de Calatrava, vecino del Lugar de Arca en la Comunidad de Calatayud del Reyno de Aragón y residente de presente en esta Villa de Madrid por ste de su mag. así en mi nombre propio como de Procurador legitimo que soy de Dona Isabel Catalan de Arca, mi mujer mediante instrumento que sus de poder amo así otorgado por la dicha mi mujer en el mo lugar de Arca a diez y nueve de dias del mes de febrero del año mil seiscientos sesenta y cinco y por Martin Cepador, representante en el mismo lugar, y por autoridad Real por todo el Reyno de Aragón público not. fecho, y así mismo como procurador legitimo que soy de Don Melchor Lucas de Castañón, y Dona Juliana Antonia de Arriá Beteta y Catalan, mi mujer, mediante instrumento publico de poder amo así otorgado por dichos mi mos en el mismo lugar de Arca a dos dias del mes de Diciembre del año mil seiscientos sesenta y siete y por



GOBIERNO
DE ARAGON

Miguel de los Rios en el mismo lugar y
por autoridad Real por todo el dicho Reyno de
Aragon notorio, testificado, habiente poder pa-
ra infrascripto hacer y otorgar de que yo el Corri-
dano de mandamiento de su Magest y notario pu-
blico infrascripto do fe en dho nombre y cada uno
de ellos de mi buen grado y cierta ciencia certifi-
cado del derecho de los dichos mis Principales y del
otro de ellos y de mis herederos y sucesores con y por
tenor y tenor de la presente carta publica de insin-
dacion, y consignacion para siempre firme y valede-
ra, y en cosa alguna no rebotadera do assigno y con-
signo, y insinudacion hago a vos Don Felipe Mar-
tin y Sierra, Vecino de la Ciudad de Teruel en el
dicho Reyno de Aragon para vos y a los vuestros
y para quien quisierdes, ordenaredes y mandaredes
en pago de once mil ciento y quarenta libras sa-
g. en esta forma las mil ciento y quarenta libras
sag. en otro tanta cantidad que Jaime Talon y
Gaspar de Sepulveda, Vecinos de Elbarracin me
deben ami dicho otorgante en virtud de una
carta de encomienda ami favor otorgada por el
arrendamiento de Valdecabriel y me han de pagar
en esta manera, Para el dia de San Andres de

este presente año mil seiscientos y setenta y cinquenta
y dos libras sag. y de alli adelante todos los dias de
San Andres de los años siguientes a dorienta y se-
renta y dos libras sag. cada paga, hasta estar cabri-
eta dicha cantidad Las quales dichas Comanda y arren-
damiento quiero aqui haber por calendados y los notis
que las han testificado por nombrados debidamen-
te y segun fuero de Aragon, y las diez mil libras
restantes en todos los frutos y herbas procedientes
cada año del dicho Valdecabriel hasta haverlas
cobrado enteramente y con condicion que no podais vos
dicho Don Felipe Martin y Sierra ni los vuestros ni
herederos derechos cobrar las dichas diez mil libras
infrascriptas de otros bienes mios ni de los dichos mis
principales ni del otro de ellos, sino de las dichas
herbas y frutos del dicho Valdecabriel, y para la
cobranza de las dichas once mil ciento y quarenta
libras sag. en la forma referida, y para maios fir-
mesa de lo sobredicho juntamente con la que en
dichos nombres y cada uno de ellos os hago ceson y
os doi poder en causa propria en bastante for-
ma y lo que de derecho y fuero del dho Reyno
de Aragon, o en otra manera se requiere y es

Necesario para cobrar las dichas once mil ciento
y quarenta libras de la pnte consignacion y hacer de
ellos a vuestro arbitrio y voluntad como de bienes
y cosa vuestra propia de las quales dichas once mil
ciento y quarenta libras en la forma sobredicha os
Chago en dhos nombres y cada uno de ellos insolutur
dacion y cesion con todos y cada uno derechos y
acciones para poder recibir y cobrar aquellas otras
pertencientes y pertenecer pendientes en qualquier
manera queriente, y expressamente consiente en
dichos nombres y cada uno de ellos que vos dho
Don Felipe Martin y Sierra, y quien querreri, os
denareis, y mandareis, recibais y cobreis las dhas
once mil ciento y quarenta libras de la pnte con
signacion en la forma dicha con todos sus derechos
y acciones para recibir tener, poseher, dar vender
y enagenar aquellas, y hacer de ellas a vuestra
Voluntad segun que mas util y provechoso puede
y debe ser dicho, escrito y entendido, a toda uti
lidad vuestra, y de los vuestros, toda la contrarie
dad mia y de los dichos mis principales y de otra
qualquiera persona, cesante, intimante y requiri
ente en los dichos nombres y el otro de ellos

por thenor de la pnte la qual quiero aqui haber y
he en lugar de Cipitola de los Naime Talon y Gaspar
de recubeda, y a los demas que administraren las dhas
heredades de Valdecabriel y hubieren de pagar sus frutos
y rentas pague las dichas once mil ciento y quaren
ta libras en la forma dicha con todo efecto a vuestro
Don Felipe Martin y Sierra o a quien vuestro derecho
hubiere y con esto os doi en dhos nombres todos mis de
rechos y acciones y de los dichos mis principales y el
otro de ellos, reales y personales, utiles y directos, or
dinarios y extraordinarios, y otras qualesquiera con las
quales y la pnte podais usar y ejercer en juicio y fue
ra del a vuestro arbitrio y voluntad, constituyendos
senor Verdadero como en cosa vuestra propia y os
doi acerca de ello en dhos nombres bastante poder
de demandar responder y defender, y generalmente ha
cer todo lo demas que senor Verdadero de cosa suya
propria puede hacer y lo que yo mismo y dichos mis
principales hariamos y hacer podriamos antes de
la cesion de la pnte personalmente, y prometo y me
obligo a ^{en dho nombres retenidos y obligados} Coracion denaria y real defension de lo so
bredicho que os insolutumdo y consigno, assi que si en
algun tiempo, os fuere puesto pleito o mala voz a vos,

o a los vuestros sobre las dichas once mil ciento y
quarenta libras que os consigno por qualquiere per-
sona de qualquiere condicion que sean en tal caso
prometo y me obligo en dhos nombres sacaros en
paz siguiendo aquel a vuestras costas, hasta sen-
tencia definitiva pasada en cosa juzgada de la
qual no pueda ser apelado, o, de nulidad opuesto
y vos y los vuestros esteis en posesion y tengais
pacíficamente en vuestro poder las dichas once
mil ciento y quarenta libras en la forma dicha
con voluntad empero vuestra y de los vuestros de
ampararos si querreis de los dhos pleitos o ma-
la voz o dejar aquellos a mi y a los míos y de
los dichos mis principales y pedais si querreis
llevarlos a toda utilidad vuestra y de los vuestros
y si sucediese vos o los vuestros, yo, o, los míos y
dichos mis principales, o los míos ser venidos o de
otra manera que hubiesdes de perder las dhas
once mil ciento y quarenta libras o parte alguna
de las que consigno en el dicho caso
prometo convergo y me obligo en los dichos nombres
y el otro de ellos daros otras tantas once mil ciento
y quarenta libras consignadas en tan buena parte

y secretar buenos efectos como los sobredhos, junta-
mente con las costas y danos causados por razon de lo
sobredho de los quales quiero que vos y los vuestros se-
ais creidos con sola vuestra simple palabra, sin les-
tigos juramento, y otra toda manera de prueba para
lo qual obligo mi persona y bienes y las personas
y bienes de dhos mis principales y el otro de ellos
muebles y sitios habidos y por haber, y prometo y
me obligo en los mismos nombres en el tiempo de
la execucion por la dha razon a hacer dar
y assignar bienes míos y de los dhos mis principa-
les muebles, propios, quitos y desembargados a
cumplimiento de todas y cada unas cosas sobredhas
e infrascriptas los quiero que quedasen y sean sa-
cados y executados dondequiera que habidos seran
y vendidos sumariamente a uso y costumbre de
corte de Alfaros alguna otra solemnidad de fuero y
derecho uso y costumbre del dho Reyno de Aragon et
abias en lo sobredho en guardada y renunció en dhos
nombres, y cada uno de ellos ^{ante} dhas cosas a mi
propios juces ordinarios y locales y al juicio de
aquellos y a los dhos mis principales y el otro

de ellos y nos sometemos ala jurisdiccion coercion, distri-
ctu examen y consulta del Rey nuestro Senor su lugar tenien-
te general de gente el ofiio La general Governacion, justi-
cia de Aragon y sus lugars Salmedina de la Ciudad de
Saragoza Vicario General y oficiales Celenasticos el Senor
Arzobispo de la dha Ciudad y representante el officiado de
aqueel y de qualquiera de ellos, y de qualquiera otros que
es y oficiales asi Celenasticos como seculares de qual
quiera Reyno tierras y tenorios que sean y de los lugars
de ellos y de qualquier de ellos que mas demandar
y conbenirnos querries ante el qual o los quales por
la dha razon prometio y me cobro en dhos nombres pa-
por y responder, y rateros cumplimiento de derecho y
de Justicia, y aun renuncio a dia de acuerdo y a los
diez dias del fuero para buscar escrituras y abodas,
y cada unas otras exequiones, bicoros de fueros de
nepios, auxilios y defensiones de fuero derecho bora
banua uso y costumbre del dicho Reyno de Aragon
et abias alas sobredichas cosas, o alguna de ellas
requerantes, y aun quien, y expresamente consiento
y es mi voluntad en dhos nombres que no obstante
quela ante escritura de cenor, insolitudacion y consig-
nacion es hecha y otorgada en Castilla tenga la

misimas fuerzas y jurta el mismo e hecho que si
se hubiera hecho y otorgado en el Reyno de Aragon
amas de estar como esta ordenada reglada y clausula-
da conforme a los fueros del dho Reyno de Aragon, he-
cho fue lo sobredicho en la Villa de Madrid Corte de
su Mag. a trece dias del mes de Julio del año del
Nacimiento de Nuestro Senor Xpo de mil seiscien-
tos y setenta allandosse antes por testigos Juan
de Montemaior not. Real, y Juan Gonzalez Coche-
ro, residentes en Madrid, queda firmado esta es-
critura en su nota original sig. No. de mi Juan
Francisco de Quejo y Tabera, Escribano de Mando
y Camara de su Mag. en su s. s. d. Consejo de
los Reynos de la Corona de Aragon, y por autho-
ridad Real por todas sus Reynos, Tierras, y teno-
rios, publico not. Residente en su Corte que alo sobre
dicho con los testigos arriba nombrados ante mi
apruebo los sobredichos donde se lee en dho nombre
en dichos nombres y corre

1670 -

Lig. 21. n)

Arxel.

1249



GOBIERNO
DE ARAGON